

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo Singular DE LA CAJA PRETROLERA COOPETROL contra HEBERT ENRIQUE SIMANCAS GUARDO, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante aporta certificación de notificación de la demanda al demandado. RAD: 2022-00282-00 Provea

Arjona, agosto 19 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de LA CAJA PRETROLERA COOPETROL contra HEBERT ENRIQUE SIMANCAS GUARDO identificado con la C.C. No. 73.558.117 por la suma de DIECIOCHO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.C. \$18.009-323.00, Por concepto del capital, más los intereses corrientes en la suma de \$1.338.656.00. las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de correo electrónico el día 26 de julio de 2022, según constancia expedida por la empresa AM MENSAJES sin que a la fecha el demandado hubiera contestado la demandada ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte a que tiene derecho como propietaria del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.060- 182247 de propiedad del demandado .

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. - Ordénese el remate del bien inmueble trabado en este asunto. Con el producto páguese al ejecutante.
- 4.- Condénese en costas a la demandada, líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>39</u> En Arjona a los <u>24</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Pedro Guzmán</u>
SECRETARIO